

**ACUERDOS ADOPTADOS EN JUNTA SECTORIAL DE MAGISTRADOS DE LAS SECCIONES
PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID CELEBRADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE
2022**

PRIMERO- Criterios de Revisión de sentencias en ejecución (LO 10/2022).

“No aplicación de la DT 2ª y 5ª del CP 1995, de tal forma que, conforme a la previsión del art. 2.2 CP se aplicará siempre la norma más favorable al condenado/a, debiéndose analizar cada caso concreto.”

SEGUNDO.- La consideración de la embriaguez como circunstancia modificativa o como elemento constitutivo del delito (art 379.2 CP).

“La embriaguez, aún en los supuestos de dependencia del consumo de alcohol, constituye un elemento constitutivo del delito tipificado en el art. 379 CP, por lo que no puede ser contemplado como circunstancia modificativa”.

TERCERO.- Procedencia de desalojo inmediato en los delitos de usurpación de bienes inmuebles y allanamiento de morada como medida cautelar.

“El artículo 13 habilita a la autoridad judicial a adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias para preservar y tutelar los bienes jurídicos ofendidos por la comisión del delito presuntamente cometido. En primer término, y con carácter general, se estimará pertinente acordar la medida cautelar de desalojo y restitución del inmueble en aquellos supuestos en que se aprecien sólidos indicios de la ejecución del delito de allanamiento o usurpación, y se verifique además la existencia de efectos perjudiciales para el legítimo poseedor y ello tanto si el sujeto pasivo es una persona física, como si se trata de una persona jurídica de naturaleza pública o privada, teniendo también en consideración no sólo a las víctimas o perjudicados por el delito, sino también a los vecinos a los que el delito pueda suponer un perjuicio directo en el pleno disfrute de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que cuando se observe una situación de especial vulnerabilidad en las personas que lo ocupan (menores personas con discapacidad, etc), de forma simultánea se dé traslado a los Servicios Sociales a fin de que adopten las medidas oportunas para su protección, facilitando las resoluciones que procedan.”

CUARTO.- Recurribilidad de la decisión sobre fianza incorporada en auto de juicio oral.

“Los pronunciamientos del auto de apertura de juicio oral relativos a la fijación de fianza y/o de otras medidas cautelares reales son recurribles en apelación”.